

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

Referencia: Interrogatorio de Parte
Demandante: CLAUDIA PATRICIA BELTRAN UENCA
Demandado: CARLOS ORLANDO PARDO BUITRAGO

Rad. 73001400300720200034900

RUBEN DARIO MURILLO RUIZ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre y representación de la parte demandada, dentro del trámite referenciado, mediante el presente escrito y con mucho respeto me dirijo a su Digno Cargo con el fin de Interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO CON EL DE QUEJA, en contra del auto del 14 de septiembre del año que cursa, a través de la cual se decidió un recurso impetrado; los cuales me permito sustentar en los siguientes términos:

Solicito se reponga la decisión objeto de esta Alzada, y en su lugar se conceda el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 27 de julio de los corrientes, a través de la cual se declararon ciertos unos hechos.

Lo anterior debido a que en contra del mencionado auto del 27 de julio de 2021, se interpuso recurso de reposición, **en subsidio con el de apelación**, es decir, los recursos fueron propuestos y sustentados dentro del término legal, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado.

Respecto de los autos que son objeto del recurso de apelación el Artículo 321 del C.G.P. reza:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Del anterior recuento normativo, se puede concluir, que el auto objeto de este recurso, es de aquellos que ponen fin al proceso, por lo que es procedente remitir el expediente al Juez Civil del Circuito, y en el efecto suspensivo, para que resuelva el recurso de apelación propuesto, en contra de la providencia que por fuera de audiencia, declaro ciertos unos hechos.

En estos términos dejo sustentado mi recurso

. Agradezco la atención, cordialmente

RUBEN DARIO MURILLO RUIZ
C.C. N°93`414.107 de Ibagué
T.P. N°. 194524 del C. S. de la Judicatura.